DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL COMPLEMENTO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN EL PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4152.010.32.1.855-2026.

En el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al Complemento del Proyecto de Pliego de Condiciones, así:

NUMERO DE ORDEN	01
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	PROGRESAR INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S. Usuario SECOP II: PITER BASTO PORRAS
FECHA DE RECEPCIÓN	2/06/2026 11:41:00 AM
ASUNTO (SECOP II)	OBSERVACIÓN No 1
OBSERVACIÓN	
El Proyecto de Pliego de Condiciones establece en el numeral 3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA, que: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el componente de suministro e instalación y/o mantenimiento de ciclo parqueaderos." No obstante, al revisar integralmente los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Anexo Técnico, el Presupuesto Oficial y los documentos que soportan la estructuración del proceso, se observa que la actividad que constituye el núcleo técnico y económico del contrato no corresponde a un simple suministro de mobiliario urbano o de elementos prefabricados adquiridos e instalados de manera convencional. Por el contrario, la Entidad ha estructurado el proyecto sobre la base de una actividad especializada que involucra procesos constructivos, metalmecánicos y de instalación permanente en espacio público. Lo anterior se evidencia en el Ítem 4.1 del Presupuesto Oficial, que define la actividad principal: "Fabricación, suministro e instalación de cicloparqueadero (incluye figurado de tubo en acero inoxidable 1 1/2" calibre 12 de 2.72m de largo fundidos en sitio, secciones de tubos de refuerzo de 0.8m; lámina perforada con diseño institucional y grabado, soldadura electrodo 308L-16; platina 0.1m x 0.1m y 0.03 mm con 4 perforaciones de 5/8" para anclajes de barras corrugadas de 5/8"; soldadura electrodo 308L-16; incluye mano de obra, transporte, materiales, equipo y demás requerido para su correcta ejecución, según diseño anexo)." Dicho ítem representa aproximadamente el setenta por ciento (70%) del valor total del presupuesto oficial, constituyéndose en la actividad principal y predominante del contrato.	

SOLICITUDES:
PRIMERO: Precisar expresamente el alcance del requisito de experiencia específica del numeral 3.5.1.
SEGUNDO: Informar si para su acreditación es suficiente el suministro e instalación genérico, o si se verificará la fabricación, suministro e instalación de cicloparqueaderos en acero inoxidable.
TERCERO: Evaluar la conveniencia de ajustar la redacción del requisito incorporando expresamente la actividad de fabricación especializada.
CUARTO: De no acogerse, indicar motivación técnica y jurídica expresa.
QUINTO: Dejar consignado el criterio que aplicará el comité evaluador al verificar este requisito, con el fin de garantizar transparencia, seguridad jurídica, igualdad de condiciones, libre concurrencia y selección objetiva.

RESPUESTA

PRIMERO: La Entidad aclara que el requisito de experiencia específica establecido en el numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones se entenderá acreditado cuando el proponente demuestre experiencia en actividades relacionadas con el suministro e instalación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos. No se exige experiencia asociada a la fabricación propia de dichos elementos.
SEGUNDO: Para la acreditación del requisito de experiencia específica será suficiente demostrar la ejecución de contratos que incluyan actividades de suministro e instalación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos. No será requisito acreditar procesos de fabricación en acero inoxidable ni actividades metalmecánicas específicas.
TERCERO: La Entidad no considera necesario modificar la redacción del numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones. El requisito actualmente establecido permite verificar la experiencia necesaria para ejecutar las actividades objeto del contrato, garantizando además la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.
CUARTO: La Entidad considera que exigir experiencia específica en fabricación propia podría restringir injustificadamente la participación de posibles oferentes sin que ello represente una garantía adicional para la correcta ejecución del contrato.
QUINTO: El comité evaluador verificará que al menos uno (1) de los contratos aportados acredite actividades relacionadas con el suministro e instalación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones. La evaluación se realizará con base en la documentación aportada por cada proponente y bajo criterios objetivos previamente definidos en los documentos del proceso.

NUMERO DE ORDEN	02
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	TRE-D INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. (TREDI&S S.A.S.) – NIT: 901.734.321-8 Usuario SECOP II: DAYANNA ALEJANDRA BAQUERO AGUILAR

FECHA DE RECEPCIÓN	3/06/2026 2:04:44 PM
ASUNTO (SECOP II)	OBSERVACIÓN AL PROCESO DE LA REFERENCIA

OBSERVACIÓN

La Entidad ha establecido como experiencia específica que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados acredite el componente de suministro e instalación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos.

No obstante, al revisar el alcance técnico del proyecto y particularmente el contenido del Ítem 4.1 del Presupuesto Oficial, se observa que la actividad principal del contrato no corresponde a un simple suministro de mobiliario urbano o a la instalación de elementos prefabricados adquiridos a terceros. Por el contrario, el proyecto contempla actividades especializadas de fabricación metalmecánica, figurado de tubería, soldadura especializada, fabricación de elementos en acero inoxidable, sistemas de anclaje, fundaciones en sitio e instalación definitiva de estructuras destinadas a la movilidad sostenible.

Bajo este escenario, la actual redacción del requisito podría permitir la habilitación de experiencias relacionadas únicamente con: suministro de mobiliario urbano, suministro de elementos metálicos prefabricados o instalación de bicicleteros comerciales. Esta situación podría generar un riesgo objetivo para la Entidad, habilitando proponentes que acrediten experiencia formalmente compatible con la literalidad del requisito, pero que no demuestren experiencia real en las actividades predominantes del contrato.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad precisar si, para efectos de acreditar el requisito de experiencia específica, por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar de manera expresa la ejecución de actividades relacionadas con "Fabricación, suministro e instalación de cicloparqueadero - incluye figurado de tubo en acero inoxidable", toda vez que dicha actividad constituye el componente técnico, funcional y económico predominante del contrato. Así mismo, indicar si la acreditación de la experiencia específica será verificada con fundamento en el alcance técnico efectivamente ejecutado dentro de los contratos aportados.

RESPUESTA

La Entidad informa que no será necesario acreditar experiencia específica en actividades de fabricación de cicloparqueaderos ni en procesos metalmecánicos asociados. Para efectos de habilitación será suficiente demostrar experiencia en el suministro e instalación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del futuro contratista de garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, cuya elaboración se basó en la normativa vigente.

NUMERO DE ORDEN	03
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	NESTOR RAMIREZ CUARTAS Usuario SECOP II: Nestor Ramirez Cuartas

FECHA DE RECEPCIÓN	3/06/2026 3:50:58 PM
ASUNTO (SECOP II)	1. SOLICITUD 4152.010.32.1.855-2026

OBSERVACIÓN

El Análisis del Sector constituye una de las principales herramientas de planeación contractual, toda vez que permite identificar las características del mercado, los potenciales oferentes, las capacidades disponibles y las condiciones técnicas necesarias para satisfacer adecuadamente la necesidad pública. En consecuencia, los requisitos habilitantes deben guardar plena correspondencia con la información recopilada durante dicha etapa de estructuración.

Al revisar el alcance técnico definido para el presente proceso, se observa que la actividad predominante corresponde a la fabricación, suministro e instalación de cicloparqueaderos en acero inoxidable, incluyendo actividades especializadas de fabricación metalmecánica, figurado de tubería, soldadura especializada, sistemas de anclaje e instalación definitiva. No obstante, el requisito actualmente previsto se limita a exigir experiencia relacionada con "suministro e instalación y/o mantenimiento de ciclo parqueaderos".

SOLICITUD:
- Indicar si dentro del Análisis del Sector fueron identificados contratos relacionados con fabricación de cicloparqueaderos, fabricación de estructuras metálicas en acero inoxidable, fabricación e instalación de mobiliario urbano metálico especializado, o infraestructura asociada a la movilidad sostenible.
- Precisar si la información obtenida durante dicha etapa permitió concluir la necesidad de exigir experiencia relacionada con "Fabricación, suministro e instalación de cicloparqueadero - incluye figurado de tubo en acero inoxidable."
- Indicar si el requisito actualmente previsto guarda plena correspondencia con los hallazgos del Análisis del Sector.
- En caso de haberse identificado la necesidad de actividades especializadas de fabricación, evaluar la conveniencia técnica y jurídica de incorporar expresamente dicha condición dentro del requisito de experiencia específica previsto en el numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Durante la etapa de planeación contractual se analizaron las condiciones del mercado relacionadas con el suministro e instalación de infraestructura asociada a la movilidad sostenible, incluyendo ciclo parqueaderos y elementos similares. Como resultado de dicho análisis, se identificó que el mercado está conformado por una amplia variedad de actores, entre los que se encuentran empresas especializadas en mobiliario urbano, firmas metalmecánicas, constructoras, contratistas de infraestructura y proveedores integrales de soluciones para movilidad sostenible, evidenciando una oferta suficiente para atender las necesidades del presente proceso.

Desde la perspectiva financiera, el análisis del sector permitió establecer que la dinámica comercial de este mercado se desarrolla a través de cadenas de suministro integradas, en las cuales la fabricación constituye una de las etapas del proceso productivo, pero no necesariamente una actividad ejecutada directamente por quien asume la responsabilidad contractual del suministro e instalación. En consecuencia, se evidenció que existen múltiples proveedores con capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar proyectos de esta naturaleza mediante esquemas de adquisición a fabricantes especializados, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Adicionalmente, la revisión de procesos contractuales similares adelantados por entidades públicas, así como el análisis de la oferta disponible en el mercado, permitió identificar que los requisitos de experiencia habitualmente exigidos se encuentran orientados a verificar la capacidad para suministrar e instalar este tipo de infraestructura, sin que la fabricación propia constituya un factor determinante para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Lo anterior obedece a que los riesgos asociados a calidad, oportunidad de entrega, cumplimiento de especificaciones y correcta instalación son mitigados mediante los requisitos técnicos establecidos en los documentos del proceso, las garantías contractuales exigidas y los mecanismos de supervisión e interventoría previstos por la Entidad.

Como resultado del análisis efectuado, la Entidad concluyó que la necesidad institucional puede satisfacerse mediante contratistas con experiencia en suministro e instalación de ciclo parqueaderos, sin que resulte indispensable exigir experiencia específica en fabricación propia de dichos elementos ni en la especificación del material utilizado para su fabricación. Sin perjuicio de ello, el futuro contratista deberá garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, las cuales fueron definidas con fundamento en la normatividad vigente y en las necesidades identificadas por la Entidad.

La Entidad considera que el requisito de experiencia establecido en el numeral 3.5.1 guarda plena correspondencia con las necesidades identificadas durante la estructuración del proceso y resulta adecuado para verificar la capacidad técnica, operativa y financiera requerida para la ejecución del contrato. Desde el punto de vista financiero, dicho requisito permite asegurar que el proponente cuenta con experiencia previa en la gestión integral de contratos similares, incluyendo la administración de recursos, logística de suministro, coordinación de actividades de instalación y cumplimiento de obligaciones contractuales, aspectos que inciden directamente en la correcta ejecución de los recursos públicos y en la mitigación de riesgos durante la etapa contractual.

De igual forma, incorporar una exigencia específica relacionada con la fabricación de ciclo parqueaderos podría limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia demostrada en el suministro e instalación de este tipo de infraestructura, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y eficiencia en la contratación estatal, sin que ello represente un beneficio adicional para la satisfacción de la necesidad de la Entidad.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad no considera procedente incorporar dentro del requisito habilitante la exigencia de experiencia específica en fabricación de ciclo parqueaderos, manteniendo las condiciones actualmente establecidas en los documentos del proceso.

NUMERO DE ORDEN	04
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES EMPROCIV SAS Usuario SECOP II: NESTOR ANIBAL ESPINOSA NIÑO
FECHA DE RECEPCIÓN	3/06/2026 4:51:19 PM
ASUNTO (SECOP II)	OBSERVACION BORRADOR - PLIEGO DE CONDICIONES
OBSERVACIÓN	
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y CORRESPONDENCIA ENTRE LA NECESIDAD IDENTIFICADA Y LA EXPERIENCIA EXIGIDA El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen el deber de adelantar una adecuada planeación de los procesos contractuales, identificando previamente la necesidad a satisfacer, las actividades requeridas para su ejecución y las condiciones técnicas que deberá acreditar el futuro contratista. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREDOMINANTE: Al revisar los Estudios Previos, el Presupuesto Oficial y el Anexo Técnico, se observa que la actividad principal del contrato corresponde a la fabricación, suministro e instalación de cicloparqueaderos en acero inoxidable, actividad que concentra aproximadamente el setenta por ciento (70%) del valor total del presupuesto oficial. No obstante, el numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece únicamente que "por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el componente de suministro e instalación y/o mantenimiento de ciclo parqueaderos." Esta redacción podría generar escenarios en los cuales se habiliten experiencias relacionadas únicamente con el suministro comercial de elementos terminados, sin acreditar experiencia real en fabricación, soldadura, anclaje e instalación de estructuras metálicas en acero inoxidable. SOLICITUD: - Precisar si la experiencia específica exigida en el numeral 3.5.1 deberá guardar correspondencia directa con la actividad predominante identificada en los estudios previos y en el presupuesto oficial.	

- Informar si para acreditar dicho requisito será necesario que al menos uno (1) de los contratos aportados incluya actividades relacionadas con la fabricación, suministro e instalación de cicloparqueaderos en acero inoxidable.
- Evaluar la conveniencia técnica y jurídica de ajustar el requisito de experiencia específica, incorporando expresamente la actividad de fabricación especializada, atendiendo al principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA

- La Entidad considera que la experiencia exigida guarda relación directa con las actividades esenciales que conforman el objeto contractual, permitiendo verificar la capacidad del proponente para suministrar e instalar los elementos requeridos.
- No será necesario que los contratos aportados acrediten actividades de fabricación de cicloparqueaderos en acero inoxidable para ser habilitados. Por lo tanto, será suficiente demostrar experiencia en el suministro e instalación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos. El futuro contratista debe garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, cuya elaboración se basó en la normativa vigente.
- La Entidad considera que la redacción actual del requisito es suficiente para garantizar la adecuada selección del contratista, por lo que no se efectuará modificación al numeral 3.5.1.

NUMERO DE ORDEN	05
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	GEINCO S.A.S. Usuario SECOP II: NOLHER RODOLFO ORJUELA PEDRAZA
FECHA DE RECEPCIÓN	3/06/2026 4:53:54 PM
ASUNTO (SECOP II)	OBSERVACION PROCESO DE SELECCION

OBSERVACIÓN

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – SOLICITUD DE PRECISIÓN Y AJUSTE AL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA (NUMERAL 3.5.1)

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de adelantar una adecuada planeación en sus procesos contractuales. Los estudios previos son el soporte que justifica los requisitos habilitantes, por lo tanto, debe existir una relación directa, lógica y verificable entre el objeto a contratar y la experiencia exigida a los oferentes.

Al revisar el alcance técnico del proceso, se observa que la actividad predominante del contrato es la fabricación, suministro e instalación de cicloparqueaderos en acero inoxidable. Sin embargo, el requisito previsto en el numeral 3.5.1 únicamente exige "suministro e instalación y/o mantenimiento de ciclo parqueaderos", redacción que abre la puerta a escenarios donde se habiliten ofertas que solo acrediten el suministro comercial de

elementos terminados, sin demostrar experiencia real en los procesos críticos de fabricación, soldadura, anclaje e instalación en acero inoxidable.

SOLICITUD:
1. Precisar si la experiencia específica exigida en el numeral 3.5.1 debe guardar correspondencia directa con la actividad predominante de fabricación identificada en los estudios previos.
2. Informar si para acreditar este requisito será necesario que al menos uno (1) de los contratos aportados incluya explícitamente actividades de fabricación, suministro e instalación de cicloparqueaderos en acero inoxidable.
3. Evaluar la conveniencia técnica y jurídica de ajustar el perfil de experiencia específica, incorporando expresamente la actividad de fabricación en acero inoxidable, al ser este el núcleo técnico y económico del contrato.
4. Motivar la decisión en caso de que la Entidad considere que la redacción actual es suficiente para garantizar la idoneidad del futuro contratista.

RESPUESTA

1. La experiencia específica exigida guarda correspondencia con las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual, toda vez que permite verificar la experiencia del proponente en el suministro e instalación de cicloparqueaderos.
2. No será requisito acreditar actividades de fabricación de cicloparqueaderos en acero inoxidable para efectos de la habilitación. Sin embargo, el futuro contratista debe garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, cuya elaboración se basó en la normativa vigente.
3. La Entidad no considera necesario modificar la redacción del numeral 3.5.1, dado que el requisito actualmente previsto permite verificar adecuadamente la capacidad técnica requerida para la ejecución del contrato. Por lo tanto, será suficiente demostrar experiencia en el suministro e instalación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos, independientemente del material de fabricación.
4. La Entidad considera que la redacción actual resulta suficiente y proporcional frente a las necesidades del proceso, garantizando la participación de oferentes idóneos sin imponer restricciones adicionales que puedan afectar la libre concurrencia.

NUMERO DE ORDEN	06
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	GEMZA SAS Usuario SECOP II: Alvaro Alfonso Maestre Cruz
FECHA DE RECEPCIÓN	3/06/2026 4:53:54 PM
ASUNTO (SECOP II)	OBSERVACIÓN AL PROCESO
OBSERVACIÓN	

De acuerdo con los documentos del proceso, los cicloparqueaderos deberán garantizar condiciones de: seguridad estructural, durabilidad, resistencia al vandalismo, correcto anclaje al espacio público, integración funcional a la infraestructura de transporte y adecuado desempeño durante su vida útil.

Estas condiciones no dependen exclusivamente del suministro de un elemento físico, sino de la correcta fabricación, calidad de materiales, procedimientos de soldadura, sistemas de anclaje e instalación definitiva de las estructuras. Por tal razón, resulta pertinente analizar si la experiencia específica actualmente exigida en el numeral 3.5.1 permite verificar adecuadamente la capacidad técnica requerida para ejecutar estas actividades especializadas.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad evaluar si, atendiendo al alcance técnico definido en el Ítem 4.1 del Presupuesto Oficial, resulta procedente exigir que por lo menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica incluya actividades relacionadas con:

"Fabricación, suministro e instalación de cicloparqueadero, incluyendo figurado de tubo en acero inoxidable, fabricación metalmecánica, soldadura especializada, sistemas de anclaje e instalación definitiva de la estructura."

Así mismo, se solicita que la Entidad indique expresamente si la actual redacción del requisito "suministro e instalación y/o mantenimiento de ciclo parqueaderos" permite verificar de manera suficiente que el futuro contratista posee experiencia real en los procesos constructivos, metalmecánicos y de fabricación requeridos para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA

1. La Entidad considera que no resulta necesario exigir que los contratos aportados acrediten actividades específicas de fabricación metalmecánica, figurado de tubería, soldadura especializada o fabricación de estructuras metálicas, toda vez que la experiencia requerida está orientada al suministro e instalación de cicloparqueaderos. Sin embargo, el futuro contratista debe garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, cuya elaboración se basó en la normativa vigente.
2. La experiencia exigida en el numeral 3.5.1 permite verificar adecuadamente la capacidad técnica requerida para ejecutar el objeto contractual. Adicionalmente, las condiciones relacionadas con calidad de materiales, resistencia estructural, sistemas de anclaje, durabilidad y demás especificaciones técnicas serán verificadas mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso y durante la ejecución contractual.

NUMERO DE ORDEN	07

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	GRUPO ADIN S.A.S BIC Usuario SECOP II: Adolfo Herrera – Representante Legal
FECHA DE RECEPCIÓN	4/06/2026 11:04:38 AM
ASUNTO (SECOP II)	OBSERVACIÓN - AL PROCESO

OBSERVACIÓN

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y CORRESPONDENCIA ENTRE LA EXPERIENCIA EXIGIDA Y EL ALCANCE TÉCNICO DEL CONTRATO

El principio de proporcionalidad exige que los requisitos habilitantes guarden una relación razonable y objetiva con la complejidad técnica, los riesgos asociados y las actividades que constituyen el núcleo funcional del contrato.

En el presente caso, la Entidad exige que por lo menos uno (1) de los contratos aportados acredite el componente de "suministro e instalación y/o mantenimiento de ciclo parqueaderos". Sin embargo, al revisar el alcance técnico definido en los documentos del proceso, se evidencia que la actividad predominante no corresponde a una simple operación de suministro o instalación convencional, sino a la ejecución de actividades especializadas de fabricación metalmecánica, figurado de tubería en acero inoxidable, soldadura especializada, sistemas de anclaje, fundaciones en sitio e instalación definitiva de estructuras destinadas al uso permanente en espacio público.

Bajo este escenario, surge la necesidad de analizar si el requisito actualmente previsto guarda una relación proporcional con los riesgos técnicos que deberá asumir el futuro contratista durante la ejecución contractual.

SOLICITUD:
- Indicar si durante la estructuración del proceso se analizó la proporcionalidad existente entre el alcance técnico del proyecto y el requisito de experiencia específica actualmente previsto.
- Precisar si la Entidad evaluó la conveniencia de exigir que al menos uno (1) de los contratos aportados acreditara actividades relacionadas con "Fabricación, suministro e instalación de cicloparqueadero - incluye figurado de tubo en acero inoxidable."
- Indicar las razones técnicas y jurídicas por las cuales la Entidad considera que la actual redacción del requisito garantiza de manera proporcional la idoneidad del futuro contratista frente a los riesgos técnicos asociados a la ejecución del proyecto.

RESPUESTA

- Sí. Durante la estructuración del proceso se analizó la correspondencia entre el alcance técnico del proyecto y los requisitos habilitantes definidos para garantizar la adecuada ejecución del contrato.
- Como resultado del análisis efectuado, la Entidad concluyó que la necesidad institucional puede satisfacerse mediante contratistas con experiencia en suministro e instalación de cicloparqueaderos, sin que resulte indispensable exigir experiencia específica en fabricación propia de dichos elementos ni en especificación del material

utilizado para su fabricación. Sin perjuicio de la obligación, el futuro contratista debe garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, cuya elaboración se basó en la normativa vigente.

- La experiencia exigida resulta proporcional al objeto contractual, puesto que permite verificar la experiencia de los proponentes en actividades directamente relacionadas con el suministro e instalación de cicloparqueaderos, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

NUMERO DE ORDEN	08
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	GRUPO EMPRESARIAL INGARTEQ SAS – NIT: 901.650.494-1 Usuario SECOP II: LUIS CARLOS LIBERATO – Representante Legal
FECHA DE RECEPCIÓN	4/06/2026 2:23:22 PM
ASUNTO (SECOP II)	ACLA-01-2026 – Solicitud de revisión de la experiencia específica

OBSERVACIÓN

En el presente proceso, la Entidad pretende implementar infraestructura destinada al fortalecimiento de la movilidad sostenible mediante la instalación de cicloparqueaderos que deberán permanecer en operación dentro del espacio público y soportar condiciones permanentes de uso, exposición ambiental y posibles actos de vandalismo.

La correcta fabricación e instalación de dichas estructuras adquiere especial relevancia para garantizar: seguridad de los usuarios, estabilidad estructural, durabilidad, resistencia mecánica, correcto funcionamiento durante la vida útil del proyecto y protección de los recursos públicos invertidos.

No obstante, la experiencia específica actualmente exigida podría permitir la acreditación de contratos relacionados con actividades de suministro o instalación que no necesariamente involucren procesos especializados de fabricación metalmecánica o estructuras en acero inoxidable.

SOLICITUD:

- Indicar si durante la elaboración de la matriz de riesgos del proceso fueron evaluados aspectos relacionados con deficiencias en procesos de fabricación, fallas en soldaduras especializadas, deficiencias en sistemas de anclaje, problemas de estabilidad estructural y deterioro prematuro de los elementos instalados.
- Precisar si la Entidad considera técnicamente conveniente que al menos uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica demuestre actividades relacionadas con "FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CICLOPARQUEADERO EN ACERO INOXIDABLE."
- Que la respuesta contenga un análisis técnico expreso sobre la forma en que el requisito actualmente previsto contribuye a mitigar los riesgos asociados a la correcta ejecución del

objeto contractual y a garantizar la calidad de la infraestructura que será recibida por el Distrito de Santiago de Cali.
RESPUESTA
- Los riesgos asociados a la calidad de los materiales, estabilidad estructural, durabilidad, resistencia mecánica, sistemas de anclaje y desempeño de los cicloparqueaderos fueron considerados dentro del proceso de estructuración técnica del contrato y serán gestionados mediante el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, así como a través de los mecanismos de supervisión y control contractual; y lo indicado en el “Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial” emitido mediante resolución 20253040037925 de octubre de 2025, donde se recomienda suministrar estructuras resistentes al vandalismo y a la intemperie. - La Entidad considera que la necesidad institucional puede satisfacerse mediante contratistas con experiencia en suministro e instalación de cicloparqueaderos, sin que resulte indispensable exigir experiencia específica en fabricación propia de dichos elementos ni en especificación del material utilizado para su fabricación. Sin perjuicio de la obligación, el futuro contratista debe garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, cuya elaboración se basó en la normativa vigente. - La mitigación de los riesgos asociados a la correcta ejecución del contrato se garantiza mediante el cumplimiento obligatorio de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, los mecanismos de control de calidad y las actividades de supervisión contractual. En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia actualmente previsto resulta adecuado para verificar la capacidad técnica de los futuros proponentes.

EQUIPO ESTRUCTURADOR